

Poder Legislativo

DECRETO No. 182-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 328 de la Constitución de la República, establece que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza e ingreso nacional y coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo, como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana. Asimismo, el Artículo 351 de la Constitución de la República establece que el Sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que dada la crisis económica que impacta actualmente las finanzas públicas, se corre el riesgo de que el Estado no pueda atender las obligaciones financieras, económicas y sociales, siendo de conveniencia nacional adoptar medidas apropiadas para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas y la convivencia armónica en la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer las finanzas públicas para poder atender los sectores de salud, educación, seguridad y a los grupos más vulnerables de la población, a fin de mantener el clima social apropiado para el normal desenvolvimiento de la actividad productiva y la paz social, Para tal efecto se hace necesario reformar los numerales 1), 2), 3), 6), 11) y 12) del Artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 5 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, en sus numerales 1), 2), 3), 6), 11) y 12), contenidos en el Decreto No.25 del 20 de Diciembre de 1963, y sus reformas, los que deberán leerse así:

“ARTÍCULO 5.- Los ingresos brutos obtenidos de fuente hondureña por personas naturales y jurídicas no residentes o no domiciliados en el país, deben pagar el impuesto de conformidad a los porcentajes que se detallan a continuación:

PORCENTAJES DEL IMPUESTO

- | | |
|---|-----|
| 1) Renta de bienes muebles o inmuebles, exceptuándose los comprendidos en los numerales 5) y 7) de este Artículo. | 25% |
| 2) Regalías de las operaciones de minas, canteras u otros recursos naturales. | 25% |
| 3) Sueldos, salarios, comisiones o cualquier otra Compensación por servicios prestados ya sea adentro del territorio nacional o fuera de él, excluidas las remesas. | 25% |
| 4) ...; | |
| 5) ...; | |
| 6) Regalías y otras sumas pagadas por el uso de patentes diseños, procedimientos y fórmulas secretas, marcas de fábrica y derechos de autor. | 25% |
| 7) ...; | |
| 8) ...; | |
| 9) ...; | |
| 10) ...; | |
| 11) Ingresos derivados de espectáculos públicos | 25% |
| 12) Las películas y vídeo tape para cines, televisión, club de vídeos y derechos para televisión por cable: | 25% |
| 13) ... | |

Las personas naturales o jurídicas que efectúen los pagos son las responsables de retener y enterar el impuesto que se cause, de conformidad a lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley.

La Capitalización de Reservas a utilidades no estará afecta al pago del Impuesto Sobre la Capitalización.

Los intereses del numeral 7) se reconocerán cuando se paguen a entidades no relacionadas directa o indirectamente, caso contrario se gravarán como dividendos”.

ARTÍCULO 2.- El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veintiocho días del mes de Noviembre del Dos Mil Doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de Diciembre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.
WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 183-2012

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que el país ha venido enfrentando un desequilibrio fiscal que exige ajustes que permitan modificar gradualmente la estructura del gasto público y los niveles del servicio de la deuda, a fin de procurar mayores espacios para la inversión pública.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Estado la emisión y colocación de títulos, bonos u otras obligaciones a fin de procurar mayores espacios para la inversión pública, así como la emisión y colocación de títulos valores cuyos vencimientos superen el Ejercicio Fiscal.

CONSIDERANDO: Que las actuales condiciones en los mercados internacionales favorecen la colocación de títulos en el exterior, tomando ventajas del entorno de tasas de interés históricamente bajas que prevalecen.

CONSIDERANDO: Que compete a la Comisión de Crédito Público la formulación de la Política de Endeudamiento Público en representación del Poder Ejecutivo, y que ésta recomendó la conveniencia de la emisión de un Bono Soberano por parte de la República de Honduras para ser colocado en los mercados internacionales y lograr una combinación adecuada de recursos internos y externos para el financiamiento requerido.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emita Bonos de la República de Honduras (Bono Soberano) hasta